

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 077

(25 ABR 2024)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 906 del 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 425"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con **Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectuó la **sustracción definitiva de un área de 14,799 hectáreas**, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con NIT 900.793.991 – 0, para el desarrollo del proyecto *"Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte"*, en el municipio de Zaragoza (Antioquia), y la **sustracción temporal de 1,092 hectáreas** de la **Reserva Forestal del Río Magdalena** establecida mediante la Ley 2ª de 1959, con el fin de realizar el establecimiento de la denominada "Área Industrial" en la cual se adecuaría el campamento, y las áreas de acopio del proyecto *"Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte"*, en el municipio de Zaragoza (Antioquia), por el término de dos (2) años y seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.

Que la precitada Resolución fue notificada mediante correo electrónico el 12 de mayo de 2017 y quedó debidamente ejecutoriada el 31 de mayo de la misma anualidad.

Que con Radicado E1-2017-013322 del 1 de junio de 2017, la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con NIT 900.793.991 – 0, solicitó prórroga de los términos para dar cumplimiento a las medidas de compensación impuestas en razón a la sustracción efectuada a través de la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017.

Que con Auto No. 311 del 10 de agosto de 2017, este despacho otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con NIT 900.793.991 – 0, una prórroga de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para el cumplimiento de las medidas de compensación por sustracción, tal como quedó señalado en los artículos 3 y 4 de la Resolución 906 del 11 de mayo de 2017; de la misma manera

AR

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 906 del 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 425"

negó la solicitud de prórroga de las obligaciones contenidas en los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución 906 del 11 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que dichas obligaciones no requerían concertación con la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, quedando debidamente ejecutoriado el día 30 de agosto de 2017, tal como se observa en constancia de ejecutoria fechada 4 de septiembre de 2017.

Que con radicado E1-2018-000044 del 2 de enero de 2018, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, identificada con NIT 900.793.991 – 0, manifestó a esta dirección su deseo de desistir de la sustracción temporal otorgada con Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que no requería la ubicación de la Zona Industrial prevista en la solicitud inicial.

Que con **Auto No. 207 del 14 de junio de 2019**, este despacho dispuso declarar incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la Resolución No. 906 del 2017, teniendo en cuenta que no se había hecho la adquisición del área equivalente a la sustraída como medida de compensación y no había presentado Plan de Restauración a desarrollar; de la misma manera, ordenó requerir a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, identificada con NIT 900.793.991 – 0, para que en un término de seis (6) meses contados desde su ejecutoria, diera cumplimiento a las obligaciones declaradas incumplidas. Así mismo, se aprobó el plan de manejo de taludes, prevención, control y deslizamiento y se requirió al interesado para que allegara anualmente un informe en el cual se detallen las actividades para el manejo de taludes prevención y control de deslizamiento. Por último, no se aprobó el plan de consolidación impuesto en el artículo 7 de la resolución 906 del 2017 teniendo en cuenta que se requería complementar la información allí consignada, tales como el escenario deseado de restauración, Línea Base, estrategias de seguimiento a las metas y acciones propuestas, incluir la realización de un monitoreo de la restauración del bosque de galería y ripario en las zonas priorizadas, y aclarar que dicho plan correspondía a las obligaciones de compensación de sustracción temporal; de la misma manera se requirió a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, identificada con NIT 900.793.991 – 0, para que en un término de seis (6) meses contados desde su ejecutoria, presentara el plan de consolidación de bosques de manera completa.

Que el Auto 207 de 2019 quedó ejecutoriado el día 25 de septiembre de 2019, de conformidad con la constancia que obra en el expediente SRF 425.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con **Resolución 893 del 21 de junio de 2019**, resolvió la solicitud de desistimiento expreso de la sustracción temporal, realizada por la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, identificada con NIT 900.793.991 – 0; dicho acto administrativo ordenó revocar los artículos 2 y 5 de la Resolución 906 de 2017 por lo que, en consecuencia, las obligaciones a cargo de la sociedad titular de la sustracción quedaron de la siguiente manera:

"(...) Artículo 3.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA. - Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (14,799 ha) en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 906 del 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 425"

Parágrafo. - El área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte de la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NT 900.793.991-0, debe contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial.

Artículo 4.- Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva.

Artículo 6.- REQUERIMIENTO. - La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, en un plazo no mayor a un seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, deberá presentar un plan para el manejo de taludes, prevención y control de deslizamientos para ser implementado en las áreas sustraídas.

Artículo 7.- REQUERIMIENTO. - La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0., deberá en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar para aprobación de este Ministerio, un plan para la consolidación de las coberturas de bosque de galería, que contenga estrategias de restauración a partir de la caracterización y priorización de las coberturas asociadas a los drenajes del área de en el área de influencia directa del área sustraída, para su correspondiente ejecución. (...)"

Que con radicado No.12859 del 30 de julio de 2019, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, identificada con NIT 900.793.991 – 0, presentó recurso de reposición contra los artículos 1°, 2°, 3° y 10° del Auto No. 207 del 14 de junio de 2019

Que con **Auto No. 136 del 03 de julio de 2020**, este despacho resolvió el recurso de reposición presentado por la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, identificada con NIT 900.793.991 – 0, contra el Auto No. 207 del 14 de junio de 2019, en el sentido de modificar el artículo 3° del mencionado acto administrativo, en lo referente al criterio temporal para computar los términos otorgados, teniendo en consideración la emergencia sanitaria causada declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID -19, y modificando el artículo 10° ibidem, relativo al inicio de una indagación preliminar en el marco de la Ley 1333 de 2009; de la misma manera, confirmó las demás disposiciones del Auto No. 207 del 14 de junio de 2019.

Que el Auto No. 136 de 2020 fue notificado a la empresa interesada y quedó en firme el 21 de julio del año en curso.

Que con radicado No. 01-2020-10449 del 01 de abril de 2020, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S; identificada con NIT 900.793.991 – 0, solicitó a esta Cartera Ministerial la suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la Resolución No. 906 de 2017, por el tiempo prudencial, razonable y proporcional a la vigencia de las medidas restrictivas impuestas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, relacionadas con la Emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

Que con radicado No. E1-2020-31760 del 14 de octubre del 2020 VITAL No. 3500090079399120093, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S entregó informe No 1 en cumplimiento requerido por el artículo 5° del Auto No. 207 del 14 de junio del 2019.

Que con **Auto No. 205 del 16 de octubre del 2020** se negó la solicitud de suspensión de la ejecutoriedad, cumplimiento y exigibilidad de la Resolución No. 906 del 2017, habida



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 906 del 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 425"

cuenta que se había otorgado un plazo adicional, tal como quedó consagrado en Auto No. 136 de 2020.

Que de acuerdo con la constancia que obra en el expediente SRF 425, el Auto 205 del 2020 quedó ejecutoriado el día 22 de octubre de 2020.

Que con radicado MADS No. E1-2022-04997 del 14 de febrero del 2022 y VITAL No. 3500090079399122014, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. entregó el informe No. 2 en cumplimiento al artículo 5° del Auto No. 207 del 14 de junio del 2019.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 31 del 02 de junio del 2022**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 906 del 11 de mayo de 2017, modificada por la Resolución 893 del 21 de junio de 2019.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"3. CONSIDERACIONES (...)

De acuerdo con la información que se encuentra asociada al expediente SRF 425 en el marco del proyecto " Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte", específicamente en la Unidad Funcional 2, subsector 1, Zaragoza – Caucasia, entre el PR inicial 0+750 hasta el PR 7+600, se describe el estado actual de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0906 del 11 de mayo de 2017, por la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Río Magdalena establecida por Ley 2ª de 1959.

1.1. Respecto al artículo 3° y 4° - Área y el Plan de Restauración para la compensación por sustracción definitiva:

Como medida de compensación por la sustracción definitiva se estableció mediante la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017 en los artículos 3 y 4, la adquisición de un área y la presentación de un Plan de Restauración, respectivamente. Mediante el artículo 1 del Auto No. 311 del 10 de agosto de 2017 se concede prórroga de seis (6) meses para el cumplimiento de las medidas de compensación por la sustracción definitiva, por cuanto se declaró incumplimiento mediante artículo 1 y 2 del Auto No. 207 del 14 de junio de 2019.

Así mismo, mediante artículo 3 del Auto No. 207 del 14 de junio de 2019 modificado por el artículo 1 Auto No. 136 del 03 de julio del 2020 se amplió el plazo para que la AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. en un término de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a la terminación de la emergencia sanitaria diera cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución en mención.

En el marco del seguimiento, mediante radicado radicado No. 01-2020-10449 del 01 de abril de 2020 la empresa AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. solicitó a esta Cartera Ministerial la suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la presente Resolución; en concomitancia por medio del artículo 1 del Auto No. 205 del 16 de octubre del 2020 se negó dicha solicitud, indicando que "(...) el término otorgado para dar cumplimiento a los artículos 3° y 4° de la Resolución No. 906 del 2017 se contara a partir de la terminación de la emergencia sanitaria causada por el COVID 19 (...)" (subrayado fuera de texto).

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 906 del 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 425"

En este sentido, el Ministerio de Salud y protección social, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022 reglamenta prórroga hasta el hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315 1913 de 2021 y 304 de 2022.

Por tanto, según lo expuesto anteriormente, el termino otorgado para el cumplimiento de las obligaciones de los artículos 3° y 4° de la Resolución No. 906 del 2017 está actualmente vigente, motivo por el cual desde el punto de vista técnico sin perjuicio de la consideraciones jurídicas se insta a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., a que allegue la información solicitada para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva de un área de la reserva Forestal del Río Magdalena en el marco de plazo establecido.

1.2. Respecto al artículo 6° de la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017 - Plan de manejo de taludes, prevención y control de deslizamientos:

De acuerdo con lo establecido en el presente artículo, se requirió un Plan de manejo de taludes, prevención y control de deslizamientos; de conformidad con lo anterior, según lo establecido en el artículo 2 del Auto No. 311 del 10 de agosto de 2017 se negó prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Posteriormente, por medio del artículo 4 del Auto No. 207 del 14 de junio de 2019 se aprueba el plan de manejo de taludes, y se requiere mediante el artículo 5 para que allegue anualmente y durante el desarrollo de las actividades constructivas, informes de las actividades realizadas en el marco de dicho plan; conforme a lo anterior, mediante el artículo 6 y 9 del mismo acto administrativo se requiere para que la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. señale las medidas adoptadas en caso de presentarse procesos morfodinámicos de deslizamientos e informen del inicio de actividades constructivas, respectivamente

Bajo dicha premisa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° de la Resolución No. 906 del 11 de mayo de 2017, si bien se allegaron dos informes del plan de manejo de taludes correspondientes al año 2020 y 2021, no es posible determinar si se encuentran dentro de los términos de tiempo establecidos y reiterados en el artículo 5 del Auto No. 207 de 2019, toda vez no se ha informado la fecha de inicio de actividades constructivas, aun cuando fue requerida mediante artículo 9 del mismo acto administrativo.

En este sentido, mediante los radicados No. E1-2020-31760 del 14 de octubre del 2020 y No. E1-2022-04997 del 14 de febrero de 2022, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. presenta el primer y segundo informe respectivamente, sobre el plan de manejo de taludes, encontrando:

Informe 1 - 2020: Se realiza una descripción y localización del proyecto, los sitios o tramos con procesos morfodinámicos activos por lo cual se plantean estrategias de intervención de taludes como son: Verificación condiciones topográficas y geológicas, protección inicial de la excavación ante circulación superficial de aguas, ejecución de la excavación, instalación de obras de drenaje y soporte en el talud, construcción de obras hidráulicas requeridas para drenaje superficial, y como última medida se contempla la revegetalización y/o instalación de biomantos permanente de los taludes.

De acuerdo con lo anterior, se presentan evidencias fotográficas fechadas del año 2018 y 2019, mostrando las actividades implementadas en los taludes en la etapa de construcción en las áreas sustraídas evidenciando obras tales como: disipadores en drenajes naturales, terraceo, sacos suelos, mallas, pernos y revegetalización para la protección de taludes; dichas fotografías contienen las coordenadas geográficas y abscisa de cada obra, sin embargo, en la revisión realizada por el grupo SIG de este Ministerio, se identificaron inconsistencias en las coordenadas presentadas en las fotografías ya que las mismas no corresponden a las áreas sustraídas (ver figura 3.1.)



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 906 del 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Rio Magdalena, en el marco del expediente SRF 425"

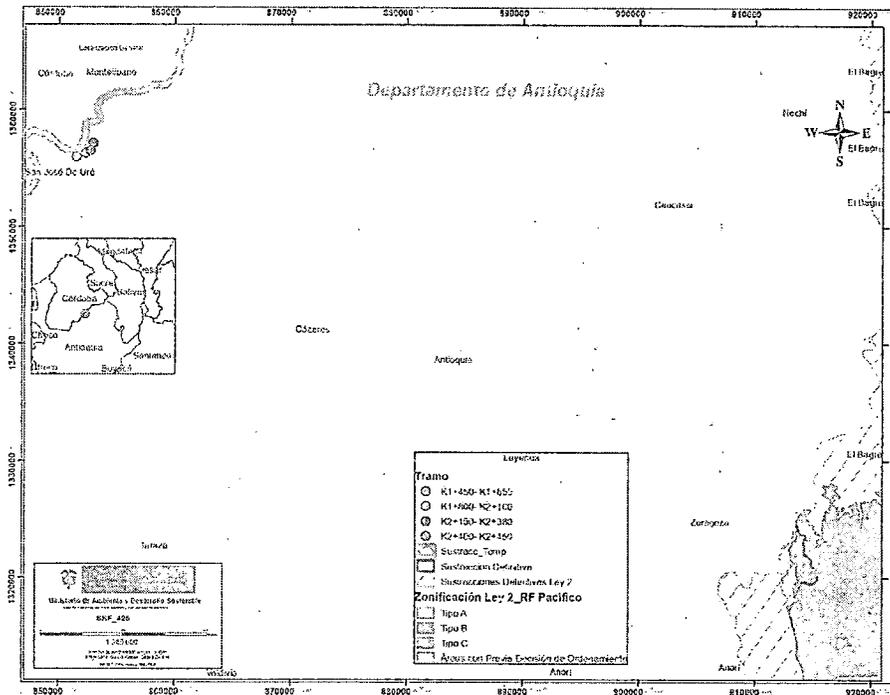


Fig. 3.1. Áreas sustraídas respecto a coordenadas presentadas en el primer informe del Plan de Manejo de Taludes. Fuente: Minambiente, 2022.

Informe 2 - 2021: Se conforma por información asociada a la descripción y localización del proyecto, área y esquema de intervención y fotografías presentadas en el primer informe, adicionalmente se presentan fotografías del estado actual de los taludes; sin embargo, no se puede apreciar a detalle el estado actual de las áreas, ni las coordenadas y tramos correspondiente ya que fotografías presentan baja calidad y no son legibles, limitando así la verificación de los procesos relacionados con el plan de manejo de taludes y prevención y control de deslizamientos.

Por tanto, es de precisar que, las fotografías relacionadas deben contar con una mejor calidad y legibilidad para poder evidenciar de forma clara las coordenadas y abscisa de cada obra, así como también las actividades realizadas referentes a drenes horizontales, cunetas de coronación, cunetas en sacos de suelo, drenes naturales, biomanto permanente en el suelo, pernos, y lo demás que haya lugar para evidenciar el estado actual.

Ahora bien, de forma general respecto a las actividades presentadas en los informes 1 y 2 se identifican obras realizadas tales como: implementación de pernos, drenes horizontales, zanjas de coronación escaionadas, cunetas en sacos de suelo, revegetalización y/o biomanto permanente en el suelo, las cuales concuerdan con las actividades propuestas inicialmente en el "Plan de manejo de taludes, prevención y control de deslizamientos K0+000 a K7+500"; no obstante, es necesario se aclare el motivo por el cual las coordenadas remitidas inicialmente no coinciden con el área sustraída, lo anterior considerando las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Resolución No. 906 del 2017

1.3. Respecto al artículo 7° - Plan para la consolidación de las coberturas de bosque de galería

En el marco de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0906 del 11 de mayo de 2017, se requirió mediante el artículo 7° para que en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria del mismo, se presentara un plan para la consolidación de las coberturas de bosque de galería. En consideración con lo anterior, mediante artículo 2 del Auto No. 311 del 10 de agosto de 2017, se negó prórroga conforme a las obligaciones relacionadas al referido plan.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 906 del 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 425"

Posteriormente, por medio del artículo 7 del Auto No. 207 del 14 de junio de 2019, se dispuso no aprobar el Plan de consolidación del bosque de galería y ripario presentado, y se solicitó mediante el artículo 8 para que en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo se allegue un plan con la información mínima requerida.

De conformidad con lo anterior, es de precisar que mediante el artículo 1° del Auto No. 205 del 16 de octubre del 2020 con fecha de ejecutoria 22 de octubre de 2020, se negó la solicitud de suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la Resolución No. 906 del 11 de mayo del 2017. Bajo dicha premisa una vez revisada la información íntegra en el SRF 425, se identifica que a la fecha la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, no ha presentado el plan para la consolidación de las coberturas de bosque de galería previamente solicitado, por lo cual se declara incumplimiento a la obligación del artículo 7 de la Resolución No. 906 del 2017, vinculada con el artículo 8 del Auto No. 207 de 2019.

3.4. Respetto al artículo 9° – Permisos, autorizaciones y/o licencias

En el marco de la sustracción definitiva de un área de 14,798 hectáreas de la Reserva Forestal Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959 asociado al proyecto "Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento rehabilitación, operación y mantenimiento y revisión de la Concesión Autopistas Conexión Norte", este Ministerio preciso la necesidad de adelantar los respectivos permisos, autorización y/o licencias que hubiese lugar ante la Autoridad Ambiental competente.

En este sentido, asociado al seguimiento se insta a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, a que informe el estado de los respectivos permisos, autorización y/o licencias que hubiese lugar ante la Autoridad Ambiental competente. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*, esta autoridad administrativa se encuentra facultada para de requerir al interesado, por una única vez, la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *"Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite"*. En consecuencia, el trámite de sustracción iniciado mediante el **Auto 063 del 09 de marzo del 2017** debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 906 del 11 de mayo de 2017** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de un área de 14,799 hectáreas y la sustracción temporal de 1,092 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena; para el desarrollo del proyecto *"Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción,*



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 906 del 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 425"

mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte", en el municipio de Zaragoza (Antioquia).

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la **Resolución 893 del 21 de junio de 2019**, la cual revocó las obligaciones impuestas en los artículos 2 y 5 de la **Resolución 906 de 2017**.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución 906 de 2017**, revocada parcialmente por la **Resolución 893 del 21 de junio de 2019**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 31 del 02 de junio de 2022**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 906 de 2017, revocada parcialmente por la Resolución 893 del 21 de junio de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 3° de la Resolución 906 de 2017

- *La adquisición de un área y la presentación de un Plan de Restauración.*
- o Mediante el artículo 1 del Auto No. 311 del 10 de agosto de 2017, se concede prórroga de seis (6) meses para el cumplimiento de las medidas de compensación por la sustracción definitiva, por cuanto se declaró incumplimiento mediante artículo 1 y 2 del Auto No. 207 del 14 de junio de 2019.,
- o Mediante el artículo 3 del Auto No. 207 del 14 de junio de 2019, modificado por el artículo 1 Auto No. 136 del 03 de julio del 2020, se amplió el plazo para que la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. en un término de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a la terminación de la emergencia sanitaria diera cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución en mención.
- o Mediante radicado No. 01-2020-10449 del 01 de abril de 2020, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., solicitó a esta Cartera Ministerial la suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la presente Resolución; en concomitancia por medio del artículo 1 del Auto No. 205 del 16 de octubre del 2020 se negó dicha solicitud, indicando que "(...) el término otorgado para dar cumplimiento a los artículos 3° y 4° de la Resolución No. 906 del 2017 se contara a partir de la terminación de la emergencia sanitaria causada por el COVID 19 (...)"

En este sentido, el Ministerio de Salud y protección social, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022, reglamentó la prórroga hasta el 30 de junio de 2022, dada la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315 1913 de 2021 y 304 de 2022.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 906 del 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Rio Magdalena, en el marco del expediente SRF 425"

Es decir que sólo a partir del 01 de julio del 2022, se empieza a computar el término para que la empresa AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. dé cumplimiento a las obligaciones plasmadas en los artículos 3° y 4° de la Resolución No. 906 del 2017, que en finaliza el 01 de enero del 2023.

En consecuencia, a la fecha, la sociedad no ha presentado información específica sobre a adquisición de un área y la presentación de un Plan de Restauración para dar cumplimiento a la obligación.

Artículo 6° de la Resolución No. 906 del 2017

-Presentar un Plan de manejo de taludes, prevención y control de deslizamientos.

Que, de conformidad con los considerandos plasmados en el Concepto No. 31 del 02 de junio del 2022, si bien la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. presentó dos informes de la implementación del Plan de manejo de taludes y prevención y control de deslizamientos, existen inconsistencias en las coordenadas y abscisas de las obras registradas en las fotografías y las que corresponden a las áreas sustraídas, por lo que se efectuará un requerimiento de información a la empresa.

Artículo 7° de la Resolución No. 906 del 2017

-Presentar un Plan para la consolidación de las coberturas de bosque de galería

Que, mediante el artículo 8° del Auto No. 207 del 14 de junio del 2019, se requirió a la empresa AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. que en un término de seis (6) meses, a partir de su ejecutoria, allegara el citado Plan.

Que el Auto No. 207 del 2019 quedó en firme el 21 de julio del 2020, es decir, que el plazo para dar cumplimiento a la obligación en cita expiró el 21 de enero del 2021

Así las cosas, y de acuerdo con el Concepto Técnico la sociedad no ha cumplido con la obligación del artículo 7 de la Resolución No. 906 del 2017.

Artículo 9° de la Resolución No. 906 del 2017

-Solicitar los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo del proyecto

Teniendo en cuenta que la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. no ha presentado información relacionada con esta obligación, será requerida en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 906 del 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 425"

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REQUERIR a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, identificada con NIT 900.793.991-0, para que en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este Auto, y en el marco del cumplimiento del artículo 6° de la Resolución No. 906 del 2017, presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos lo siguiente:

- A) Información sobre la fecha de inicio de las actividades constructivas y su fecha de finalización, con el propósito de determinar la periodicidad de presentación de los informes de implementación del Plan de manejo de taludes, prevención y control de deslizamientos.
- B) Aclare la inconsistencia entre las coordenadas relacionadas en el primer informe - 2020 en relación con las áreas previamente sustraídas.
- C) Presente fotografías del estado actual de los taludes y las actividades realizadas, donde se evidencia de forma clara y legible coordenadas en formato CTM-12 y abscisas de cada obra.

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, identificada con NIT 900.793.991-0., para que dé cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 7° de la Resolución No. 906 del 2017.

ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, identificada con NIT 900.793.991-0, para que en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 7° de la Resolución No. 906 del 2017, presente el Plan para la consolidación de las coberturas de bosque de galería.

ARTÍCULO 4.- REQUERIR a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.793.991-0, para que en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9° de la Resolución 906 de 2017, allegue de manera inmediata copia de los actos administrativos mediante los cuales le fueron otorgados los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, identificada con NIT 900.793.991-0, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 906 del 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 425"

ARTÍCULO 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 ABR 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Camilo Andres Alvarez Ruiz / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Francisco Javier Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Concepto Técnico: 31 del 02 de junio del 2022
Técnico Evaluador: Meggy Galván Gallego / Contratista de la DBBSE (año 2022)
Técnico Revisor: Ingrid Amórtegui / Contratista de la DBBSE (año 2022)
Auto: "Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 906 del 2017, dentro del expediente SRF 425"
Expediente: SRF 425
Solicitante: Autopistas del Nordeste S.A.S
Proyecto: Autopistas para la Prosperidad- Unidad Funcional 2, subsector1, Zaragoza- Caucaasia, entre el PR inicial 0+750 hasta el PR final 7+600"

